



Provincia del Neuquén
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
Avda. Argentina y Roca

RESOLUCION Nº 0575
NEUQUÉN, 30 SEP 2011

VISTO:

El Expediente OE Nº 5223 F/ 2011 "Franchessi, Liliana Noemí s/ Resarcimiento Económico por Accidente en la Vía Pública"; y

CONSIDERANDO:

Que se presentan Liliana Noemí Franchessi y Adolfo Eduardo Aguilar Medina, con patrocinio letrado formulando Reclamo Administrativo "por daños y perjuicios contra este Municipio, en su carácter de titular de las facultades de "policía", por el cobro de la suma de \$ 135.197,50 en concepto de resarcimiento integral del daño causado la presentante y su hija menor Dana Nerea Aguilar Medina, ello con más intereses, gastos y costas del presente juicio".-

Que cabe aclarar aquí, que esta instancia es administrativa, por lo cual la denominación "juicio" no resulta procedente en esta instancia.

Que, según manifiestan en fecha 22 de mayo del 2008, la sra. Franchessi y su grupo familiar paseaban por la ciudad, alrededor de las 19 hs., en la zona aledaña al Museo de Bellas Artes, por calle Mitre entre las calles Tierra del Fuego y Av. Olascoaga, entre las vías y calle Mitre, cuando en la esquina de Chubut y Mitre tropezó con el cordón antiguo existente a continuación de la vereda refaccionada, obra mal hecha ya que dejaron el cordón dentro de la vereda nueva, ejecutada por la Municipalidad en el año 2007. Consecuencia de lo cual se cayó sufriendo heridas, golpes y traumatismos varios, como así su hija Dana Nerea también sufrió lesiones.

Que a partir de allí tuvo que cumplir un largo tratamiento para recuperar el estado de salud físico y psicofísico, que incluyó reposo, internación, cirugía, como así también debió afrontar el gasto de materiales que

Dra. MÓNICA B. ACUÑA
ABOGADA LEGAL
Secretaría de Infraestructura
Municipalidad de Neuquén



Provincia del Neuquén
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
Avda. Argentina y Roca

no le cubría la obra social, por un monto en aquel momento de tres mil setecientos cincuenta pesos (\$3.750).

Que en virtud de todo ello debió suspender por varios meses sus tareas habituales y laborales, entre ellas su función de docente en biología en el CPEM 12 de la ciudad de Cipolletti. Y aún luego de reanudar sus actividades lo hizo con limitaciones, dado que como consecuencia del evento dañoso, no pudo retomar la misma cantidad de horas de clase, por las secuelas que padece.

Que como resarcimiento a todos los daños sufridos solicita un monto total de ciento treinta y cinco mil ciento noventa y siete pesos con cincuenta centavos (\$135.197,50) correspondientes a: incapacidad sobreviviente: \$ 98.936,50; gastos médicos-farmacéuticos: \$ 4.761; daño moral provisorio: \$ 20.000; daño psicológico: \$ 6.000; daño estético: \$ 5.500, todo con mas intereses a tasa activa desde la ocurrencia del hecho y hasta su efectivo pago.

Que toma intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Municipalidad de Neuquén, sugiriendo el rechazo de la petición, en primer lugar por considerar que a este Municipio no le consta ninguna de las manifestaciones realizada por los reclamantes, no encontrándose acreditadas las circunstancias de hecho y de derecho que alegan.

Que, fundamentalmente no se encuentra acreditado el supuesto siniestro origen de las actuaciones, como tampoco se encuentra acreditado que haya existido un antiguo cordón de vereda que haya constituido un obstáculo en la vía pública, capaz de causar una caída.

Que, por el contrario se niega en forma fehaciente la existencia de este o cualquier otro obstáculo en la intersección de calle Chubut y Mitre, en la fecha indicada, esto es el 22 de mayo de 2008.

Que en virtud de lo expuesto se dictó la Disposición nº 101/2011 rechazando el reclamo administrativo presentado por los señores Francehssi y Aguilar Medina.

Que la misma fue apelada, por lo que vuelven los actuados a la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, a efectos de emitir dictamen de legalidad.


Dra. MÓNICA B. ACUÑA
ASESORA LEGAL
Secretaría de Infraestructura
Municipalidad de Neuquén



Provincia del Neuquén
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
Avda. Argentina y Roca

Que se pronuncia la Dra. Fernanda Palladino, quien manifiesta "...que el reclamo debe ser rechazado por no alegar hechos nuevos que modifiquen lo expuesto por esta Asesora..." en oportunidad de emitir dictamen respecto del primer reclamo de Franchessi. Agrega que, "...Sin perjuicio de ello esta Asesora Legal aclara que en el expediente judicial "FRANCHESSI LILIANA NOEMÍ Y OTRO CONTRA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN SOBRE DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte.416,976) no resultó acreditado el supuesto daño ni el hecho invocado teniendo en cuenta en la etapa procesal que quedó trabada la litis."

Que por lo expuesto, la Asesoría Legal Municipal sugiere que se dicte la Resolución correspondiente rechazando la impugnación de la Disposición N° 101/11.

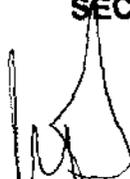
Que por todo ello

**EL SEÑOR SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
RESUELVE**

ARTICULO 1) Rechazar el reclamo administrativo presentado por los señores Liliana Noemí Franchessi, D.N.I. 16.798.771 y Adolfo Eduardo Aguilar Medina, D.N.I.14.294.741, en todas sus partes.

ARTÍCULO 2) Regístrese, Notifíquese, Cúmplase de conformidad, Dése al Digesto Municipal y oportunamente Archívese.

**FDO. Dr. CARLOS MARCELO GAMARRA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA**


Dra. MÓNICA B. ACUÑA
ASESORA LEGAL
Secretaría de Infraestructura
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 1842
Fecha 14 / 10 / 2011